

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso ordinario laboral radicado No 138363189001-2019-00101-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de mandamiento de pago radicada por la apoderada judicial de la demandante conforme a lo resuelto en auto del 21 de octubre de los cursantes que avocó el conocimiento. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 30 de noviembre de 2021

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL ORDINARIO LABORAL

DTE: LUZ STELLA BAENA QUINTANA

DDO: FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS

RAD.: 13-836-31-89-001-2019-00101-00

En razón del informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, procede la judicatura a resolver la solicitud de mandamiento de pago contra la demandada FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS obrante a folio 89 del expediente físico, la cual refiere de toda y cada una de las condenas impuestas, incluyendo la liquidación de costas y gastos en todas las instancias.

Según acta obrante a folios 85, 86 y 87, correspondiente a la audiencia de trámite y juzgamiento celebrada en fecha 18 de noviembre de 2020, y la liquidación de costas relacionada en el consecutivo 05 de los archivos pdf que conforman la carpeta del expediente digital, las condenas impuestas a la demandada FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS, y por ende los conceptos por los cuales se solicita librar mandamiento de pago son:

- a. TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.274.640.00), por concepto de diferencias salariales dejadas de pagar.
- b. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.400.000,00), por concepto de salarios adeudados. .
- c. UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.050.000,00), por concepto de indemnización por despido indirecto.
- d. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.407.497,00), por concepto de prestaciones sociales. .
- e. DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$2.037,722.00) por concepto de vacaciones. .
- f. VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$25.200.000,00), por concepto de sanción moratoria.
- g. CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS COMA SEIS PESOS (\$52.840.176,6), por concepto de indemnización moratoria.
- h. VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE COMA DOCE PESOS (\$20.562.507,12) por conceptos de costas del proceso ordinario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

RAD. No. 138363189001-2019-00101-00

Denunció como bienes de propiedad de la demandada y solicitó la siguiente medida cautelar, el embargo, secuestro y retención de las sumas de dinero que posea por cualquier concepto y que sean legalmente embargables, que tenga la demandada FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS NIT. 900.050.562-6 en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, o por cualquier otra causa, en los bancos BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE.

Los documentos que sirven como base de recaudo de la presente ejecución, son los siguientes:

Acta de la audiencia de trámite y juzgamiento correspondiente a la lectura del fallo proferido por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por LUZ STELLA BAENA QUINTANA contra FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS, que reposa en el expediente (folios 85, 86 y 87), al igual que el C.D donde se encuentra grabado el audio de la audiencia celebrada. Liquidación de costas del proceso ordinario laboral y auto que imparte su aprobación de lo cual dan cuenta los consecutivos 05 y 06 de los archivos pdf que conforman la carpeta del expediente digitalizado.

El art. 100 del C.P.L y SS, determina que es exigible por vía ejecutiva la realización y cumplimiento de cualquier imposición o carga derivada de una relación de trabajo que figure en:

1. Acto o documento que provenga del deudor o de su causante.
2. En una decisión judicial o arbitral debidamente ejecutoriada, o sea en firme.

En el título ejecutivo debe constar una obligación laboral, de seguridad social o simplemente derivada de una relación de trabajo que tenga tres características:

1. Expresa, es decir que el contenido no sea simplemente declarativo sino que contenga la obligación de cumplir una prestación legal, de hacer o no hacer.
2. Clara, de manera que sus elementos constitutivos, sus alcances, emerjan con toda perfección de la lectura misma del título ejecutivo, en fin, que no se necesite mucho esfuerzo de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor.
3. Actualmente exigible, es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura, simple, ya declarada.

Por todo lo anterior, este Despacho conforme a los lineamientos del Art. 100 del C.P.L y S.S. y los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que se aplican a este proceso por remisión analógica del Art. 145 del C.P.L y S.S, resultando a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese Mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral contra la FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS, identificada con el NIT. 900.050.562-6, Representado Legalmente por NAYRIS ISABEL PUELLO TORRES, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente auto, por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.274.640.00), por concepto de diferencias salariales dejadas de pagar.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2019-00101-00

2. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.400.000,00), por concepto de salarios adeudados. .
3. UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.050.000,00), por concepto de indemnización por despido indirecto.
4. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.407.497,00), por concepto de prestaciones sociales. .
5. DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$2.037,722.00) por concepto de vacaciones. .
6. VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$25.200.000,00), por concepto de sanción moratoria.
7. CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS COMA SEIS PESOS (\$52.840.176,6), por concepto de indemnización moratoria.
8. VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE COMA DOCE PESOS (\$20.562.507,12) por conceptos de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Decrétese el embargo, secuestro y retención de las sumas de dinero que posea por cualquier concepto, y sean legalmente embargables, la demandada FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS NIT. 900.050.562-6 en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, o por cualquier otra causa, en los bancos BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE.

TERCERO: Límitese la cuantía del embargo a la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE COMA CERO OCHO PESOS (\$182.658.814.08) M/CTE, tal como lo estipula el Art. 599 del C.G.P. armonizado con el Art. 102 del C.P.L Y S.S, haciéndole saber que el documento que sirve de título ejecutivo están constituidos por el acta de la audiencia de trámite y juzgamiento correspondiente a la lectura del fallo proferido dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por LUZ STELLA BAENA QUINTANA contra FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS al igual que el C.D donde se encuentra grabado el audio de la audiencia celebrada, y la liquidación de costas del proceso ordinario laboral, documentos que prestan merito ejecutivo.

CUARTO: Notifíquese este auto como lo preceptúa el Art. 306 del C.G.P, aplicable a este caso particular atendiendo la remisión analógica establecida en el Art. 145 del C.P.L y SS., por lo tanto, Notifíquese el presente auto a la parte demandada FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS, Representado Legalmente por NAYRIS ISABEL PUELLO TORRES, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente auto por estado electrónico fijado en el microsítio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Se le advierte a la demandada que una vez notificados tienen Diez (10) días para formular excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcasele personería a la abogada NEIDILIA AYOLA PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.136.371y T.P No. 67178 del C.S.J como apoderada judicial de la demandante, para continuar con el proceso ejecutivo, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial obrante a folio 6 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

TURBACO BOLÍVAR, CALLE EL PROGRESO N° 15-27

e-mail: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2019-00101-00

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8ae6834e90cbd5ed9f1aaa3b099c9e957a4b9d40c2d13b5959a66bf5d4cc389

Documento generado en 30/11/2021 03:40:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**